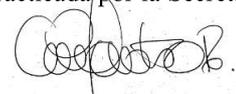


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2025. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el apoderado de ALLIANZ, interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación, contra el auto que aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SILVIA MARCELA ARENAS PABON
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2024-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 603

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2.025)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, en calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, estando dentro del término procesal oportuno, allega recurso de reposición en subsidio el de apelación, contra el auto interlocutorio No. 448 del 28 de febrero de 2.025, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y se ordena el archivo del proceso.

Sustenta su inconformidad, aduciendo que tanto en la Sentencia de primera instancia, como la de segunda, no fueron fijadas costas, motivo por el cual solicita sean corregidas las costas liquidadas erróneamente por la secretaria del Despacho.

Al respecto advierte el despacho, que los recursos presentados son procedentes, en lo que refiere a la reposición de conformidad con el artículo 62 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, fue presentado en término y debidamente sustentado.

Una vez revisada la liquidación objeto de recurso, encuentra el Despacho que la misma no presenta error alguno, pues tal y como quedó esbozado, las costas hacen referencia a las fijadas por el Superior cuando se resolvió el recurso de apelación presentado por ALLIANZ contra el auto No. 1526 del 06 de junio del 2024. Es decir, que, si bien en las sentencias quedó expresamente señalado "sin costas", esta exoneración no incluye las fijadas con anterioridad dentro del transcurso del proceso y es menester de esta agencia judicial, en esta etapa, liquidar todas las costas que se hayan señalado.

En ese orden de ideas, no encuentra esta juzgadora motivo alguno para modificar la decisión tomada mediante el auto No. 448 del 28 de febrero de 2.025, que aprobó la liquidación de costas, por lo que no se repondrá el auto en comento.

En lo que respecta al recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 65 del C.P.T.S.S. se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

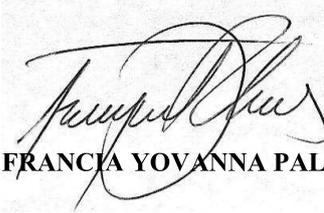
PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 448 del 28 de febrero de 2.025, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., contra el auto número No. 448 del 28 de febrero de 2.025.

TERCERO: REMITIR el presente proceso ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en forma virtual, para que se surta el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE MARZO DE 2025</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
